



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas - Antioquia, Treinta (30) de junio de mil dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
ACCIONANTE	Luz Mery salas Quintana
ACCIONADO	Ruben Dario Quirama Grajales
RIDICADO	05 129-40-89-002-2019-000807-00
TRÁMITE	Deniega solicitud de pérdida de competencia y ratifica fecha para audiencia
AUTO INTERLOCUTORIO	293

El Dr. Carlos Augusto Velez Morales, actuando en representación de la Sra. Luz Mery Salas Quintana, presenta escrito solicitando pérdida de competencia de conformidad con el art. 121 del C.G. del Proceso, por haber transcurrido más de un año desde la notificación del demandado sin que se emita alguna decisión.

Manifiesta que cumple con los requisitos para solicitar la perdida de competencia “(I) Qué la pérdida de competencia sea alegada antes de que se profiere sentencia; (II) qué el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado; (III) que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva de la manera prevista en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P; (IV) no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial; (V) qué la sentencia, según corresponda, no se haya proferido un plazo razonable.

En ese orden, este despacho judicial no concuerda, pues a pesar de que no se han cumplido los términos del art. 121 ibidem, el incumplimiento de los mismos se debe a varias razones que lo justifican.

En primer lugar mediante el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518,PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por

motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID, además impuso restricción y limitación en el acceso a sedes judiciales. En ese orden, cabe resaltar que para el momento previo a dicha contingencia, este despacho judicial ya contaba con una alta congestión judicial, con una carga de más de mil procesos activos, lo que como consecuencia generó que dicha situación se agravará, afectando a la mayoría de los procesos tramitados por este despacho incluido este asunto.

Conforme lo anterior, con las medidas tomadas, se impidió el acceso normal a las sedes judiciales, generando ello un efecto en el curso normal de los expedientes que de forma física reposan en las instalaciones del juzgado, pues estos no pudieron evacuarse con celeridad, y empeorando la consabida congestión que desde años atrás padece este despacho judicial.

Teniendo en cuenta la reanudación de los términos procesales y que el ingreso de los trabajadores a las sedes judiciales se autorizó de forma limitada a partir del 01 de julio de 2020, el despacho ha venido dando trámite a los procesos a su cargo buscando resolver todos los trámites pendientes, resaltando además que, de tres empleados con los que contaba el juzgado, dos poseían restricciones por comorbilidades, las cuales fueron vigentes hasta el 1 de marzo del hogaño conforme el Acuerdo 11930-2022 del C.S de la J., lo que ha permitido evacuar paulatinamente y bajo las difíciles circunstancias que afronta el país y la justicia, los procesos que conoce el Juzgado.

Ahora bien, el término que ha demorado este despacho para pronunciarse frente a las solicitudes impetradas por las partes, no han sido por negligencia, sino que es consecuencia de una pandemia mundial, misma que produjo la suspensión de los términos procesales y que contribuyó a que se agravara la congestión judicial que de forma exponencial afronta este despacho.

Atendiendo lo anteriormente expuesto se denegará la pérdida de competencia en virtud de la sentencia de constitucionalidad C-443 de 2019 proferida por la Honorable Corte Constitucional y Sentencia T-341 de 2018 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

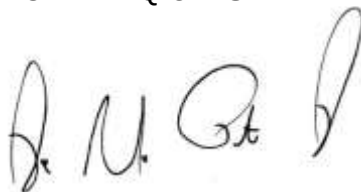
Así mismo, se confirma la fecha fijada para el día 16 de agosto de 2022 a las 9:00 a fin de celebrar la audiencia dispuesta por el art. 392 del C.G. del P.

Por lo tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de pérdida de competencia elevada por la parte actora conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: confirmar la fecha fijada para el día 16 de agosto de 2022 a las 9:00, para audiencia del art. 392 del C.G. del P.

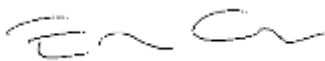
NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°71 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 01 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario